

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11238 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de la subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1997, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 14509, en la última línea, donde dice: «30 de octubre de 1996, Fundación para la Formación Continua (FORCEM)... 1.187.704.075», debe decir: «30 de octubre de 1996, Fundación para la Formación Continua (FORCEM)... 11.187.040.750».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11239 *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.*

Uno de los pilares básicos de la actual política industrial, que se desarrolla en un contexto de globalización de la economía y de profundos cambios técnicos, es reorientar el papel desempeñado por las empresas públicas industriales a fin de lograr su adecuación a este nuevo entorno.

La racionalización y modernización del sector público industrial requiere proseguir en algunos sectores los procesos de adaptación de la estructura productiva a las condiciones actuales de la demanda y los mercados, lo cual precisa, entre otras medidas, disminuciones de la capacidad productiva y ajustes de carácter laboral.

Ante esta ineludible necesidad, el programa presupuestario de Reconversión y Reindustrialización del Ministerio de Industria y Energía, dentro de los límites que la normativa comunitaria permite, pretende atenuar los efectos que sobre el tejido industrial y el empleo provocan estos ajustes permanentes.

Por este motivo, además de las tradicionales medidas presupuestarias de apoyo a las empresas y sectores sujetos a procesos de adaptación, se ha considerado conveniente establecer una acción para 1997 de apoyo a la reindustrialización de las zonas en las que estén enclavadas estas empresas y que puedan verse, en consecuencia, afectadas por estos procesos.

El objetivo de esta acción es crear unas condiciones que permitan una reindustrialización de las zonas en las que se produzcan procesos de ajustes laborales de empresas públicas a través de una capacitación profesional y técnica de su oferta de recursos humanos, de la generación de una infraestructura técnica e industrial básica y del fortalecimiento de los mecanismos de financiación de su tejido industrial.

Para determinar el objeto de las ayudas que se establecen en esta Orden, se parte del concepto amplio de la actividad industrial que configura la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En ese sentido, se considera no solamente la actividad mediante la cual se obtienen productos industriales, sino también todas las actividades y servicios conexos de la misma.

En la Orden se prevén dos modalidades de ayudas para incentivar actuaciones orientadas a los objetivos de reindustrialización que se persiguen. Una consiste en subvenciones de capital a fondo perdido; otra, en préstamos reembolsables sin intereses, que podrán tener el carácter, en ciertos supuestos, de participativos.

Esta acción, que persigue la creación de nuevos empleos en industrias y sectores con una proyección futura y un trasvase de los excedentes

laborales, puede constituir un importante paso para resolver deficiencias estructurales históricas de aquellas zonas en las que predomina un empleo vinculado a empresas de sectores en declive.

Por otra parte, esta acción no pretende sustituir sino complementar otro tipo de actuaciones que se llevan a cabo desde el ámbito público para apoyo al desarrollo regional o sectorial, tanto desde la Administración Central como desde la Autonómica o Local, lo que exige un gran esfuerzo de coordinación institucional.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y una vez notificada a la Comisión de la Unión Europea e incorporadas al texto sus observaciones, dispongo:

Primero. Ámbito geográfico de aplicación.—A los efectos de aplicación de esta Orden, serán zonas elegibles aquellas Comunidades Autónomas en las que teniendo un tejido industrial relevante en sectores sometidos a procesos de adaptación, se produzcan operaciones de ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal que afecten sensiblemente al empleo.

Segundo. Objeto y prioridades de las ayudas.—1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización de las zonas a que se refiere el apartado primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Área de formación: Creación o potenciación de centros de formación y el desarrollo de proyectos que tengan como objetivo mejorar la capacitación profesional y técnica de los recursos humanos de la zona. Se priorizarán las actuaciones de los centros que a través de programas concretos se dirijan a:

Adaptar profesionalmente la oferta de recursos laborales a las nuevas demandas originadas por los cambios técnicos.

Cualificar técnica y comercialmente, así como en prácticas de gestión, a cuadros directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas.

Preparar nuevos empresarios para la iniciación de actividades industriales.

Perfeccionar formadores y desarrollar metodologías didácticas para que las empresas puedan implantar sus propios planes de formación.

b) Área de infraestructura:

b.1) Infraestructura básica: Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido que tengan por finalidad mejorar el nivel de servicios de apoyo a la actividad industrial empresarial, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, accesos a redes de transporte y de telecomunicación, etc.

b.2) Infraestructura tecnológica: Creación o potenciación de centros tecnológicos y el desarrollo de actividades que tengan como objetivo colaborar con las empresas de la zona en el desarrollo de proyectos innovadores, aportándoles asistencia técnica y servicios tecnológicos especializados.

b.3) Infraestructura de dinamización: Creación y potenciación de unidades de dinamización y el desarrollo de proyectos que tengan por finalidad prestar a las empresas de la zona servicios de difusión, información, asesoramiento y gestión sobre necesidades y oportunidades de negocio, tecnológicas, industriales y de internacionalización.

c) Área de financiación: Potenciación de instrumentos y mecanismos financieros, así como el desarrollo de los programas que lleven asociados, que tengan como objetivo el impulso de la actividad productiva, tecnológica e industrial de las zonas de aplicación de la presente Orden. Se priorizarán las actuaciones de aquellos instrumentos financieros que se dirijan a:

Apoyar inversiones productivas, especialmente de pequeñas y medianas empresas, constitutivas de la base del tejido industrial.

Favorecer las inversiones de carácter tecnológico e innovador, de manera que se incremente el nivel de competitividad del sector industrial.

Afianzar la fabricación de bienes que tengan un largo periodo de desarrollo y, por tanto, un elevado riesgo y unos altos requerimientos de financiación.

Capitalizar y mejorar la estructura financiera de las empresas, contribuyendo a la consolidación de su actividad empresarial.

d) Área de industria: Arranque y ejecución de iniciativas industriales que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial, priorizándose los proyectos que se dirijan a:

Crear nuevas actividades industriales que, además de generar empleo, supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial de las zonas de aplicación de esta Orden.